

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAYMUNDO CASARRUBIAS VÁZQUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EDGARDO MENDOZA FALCÓN, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, CONSEJERA PRESIDENTA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. El 02 de junio de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 460, 461 y 462, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG) en las cuales, entre otras cuestiones, se establecieron reglas específicas para la atención de asuntos de violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, se estableció como una obligación de “EL IEPC GUERRERO” llevar un registro de antecedentes de las personas agresoras por ese tipo de violencia.
- III. El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, donde, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral, la emisión de los Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género, en lo sucesivo “REGISTRO NACIONAL”.
- IV. El 04 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó

los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en lo sucesivo "LINEAMIENTOS", en acatamiento a la sentencia señalada en el antecedente II, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021.

- V. El 16 de abril de 2021, se signó el convenio de colaboración para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, que celebraron "EL IEPC GUERRERO", "EL PODER JUDICIAL", el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Fiscalía General del Estado de Guerrero y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero.
- VI. El 27 de abril de 2022, el Instituto Nacional Electoral y el "EL IEPC GUERRERO", celebraron convenio de colaboración con el objeto de establecer las bases generales de coordinación, para que dichas instituciones colaboren en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del "REGISTRO NACIONAL", de conformidad con los "LINEAMIENTOS"; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales, así como de autoridades jurisdiccionales competentes en materia administrativa y penal.
- VII. En términos de lo establecido en el artículo 3, numerales 5 y 7, de los "LINEAMIENTOS", las salas del "TEPJF", y los Tribunales Electorales Locales deberán informar a las autoridades administrativas electorales locales del ámbito territorial que corresponda, o bien al Instituto Nacional Electoral en razón de la competencia, las resoluciones en las que se sancione a una persona por conductas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos acordados en los mecanismos o convenios de colaboración que para tal efecto se celebren. Lo anterior, para que tanto los Organismos Públicos Locales Electorales como el Instituto Nacional Electoral realicen el registro correspondiente de las personas sancionadas.
- VIII. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, numeral 6, de los "LINEAMIENTOS" el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales deberán celebrar convenios de colaboración o establecer otros mecanismos de colaboración o coordinación con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, para que informen al Instituto Nacional Electoral o al Organismo Público Local Electoral que corresponda, según su ámbito de competencia, los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que conozcan, con la finalidad

de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

- IX.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, destacando particularmente en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal, que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, entre otros supuestos, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, se precisa que de encontrarse en dichos supuestos, la persona respectiva no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- X.** El nueve de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el decreto número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, donde, entre otras cuestiones, se adicionaron las fracciones IX y X al artículo 10 de la ley antes aludida.

En la referida disposición normativa se establece que, son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; así como no estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PODER JUDICIAL", a través de su representante legal, que:

I.1.- De conformidad con los artículos 92, 95, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Control, Juzgados de Juicio Oral, Juzgados de Ejecución Penal, Juzgados de Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz, y en los demás que señale su Ley Orgánica y, tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones y para el ejercicio de su presupuesto de egresos.

I.2.- El **Magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Estado, acredita su personalidad con la designación hecha a su favor por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2021.

I.3.- De conformidad con los artículos 101, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 17, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente al Poder Judicial del Estado.

I.4.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Edificio 2, tercer piso, de la Ciudad Judicial Chilpancingo, Boulevard René Juárez Cisneros S/N, esquina con Calle Kena Moreno, Colonia Tepango, C.P. 39096, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara "EL IEPC GUERRERO", a través de su representante legal, que:

II.1.- Que conforme a los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG); es un organismo público local, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; encargado de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; se encuentra dotado de autonomía y es de carácter permanente, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

Además, es el encargado de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, así como los procesos de participación ciudadana y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad, objetividad, y paridad, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

II.2.- Que la **Maestra Luz Fabiola Matildes Gama**, acredita el carácter de consejera presidenta, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio INE/STCVOPL/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”** el 27 de octubre de 2021, documentos que se anexan a este documento en copia simple.

II.3.- Que en términos del artículo 189, fracción II y XIII de la LIPEEG, la consejera presidenta tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente a **“EL IEPC GUERRERO”**, así como la de establecer los vínculos necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de **“EL IEPC GUERRERO”**.

II.4.- Que el **Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz**, acredita el carácter de secretario ejecutivo, con la designación otorgada a su favor por el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”**, mediante acuerdo 010/SE/21-01-2015, de veintiuno de enero del dos mil quince, ratificado mediante acuerdo 009/SO/21-01-2016, de veintiuno de enero del dos mil dieciséis, y reelecto mediante acuerdo de 011/SE/15-01-2021, de quince de enero del dos mil veintiuno, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante ese Consejo General.

II.5.- Que de conformidad con el artículo 191, fracciones I y XIII de la LIPEEG, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras facultades, la de auxiliar al Consejo General y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como las demás que le sean conferidas por el ordenamiento previamente citado.

II.6.- Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1.- Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio;

III.2.- Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y

III.3.- Es su voluntad suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto definir las bases de apoyo y colaboración a fin de establecer las acciones necesarias para el intercambio de información relativa a la existencia de sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia.

Lo anterior con la finalidad de que "**LAS PARTES**", puedan salvaguardar las disposiciones constitucionales y legales que prevén que las personas que se ubiquen en dichos supuestos no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular.

Para cumplir tal propósito, "**LAS PARTES**" manifiestan de común acuerdo que para realizar el registro de las personas que se ubican en los supuestos previamente descritos se utilizará un sistema análogo al previsto para el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, denominado "**REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS**", mismo que estará a cargo de "**EL IEPC GUERRERO**" el cual tendrá la responsabilidad de tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información.

El objetivo del "**REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS**", será concentrar y poner a disposición de "**LAS PARTES**" la información de las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en esta cláusula, a fin de contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales previamente reseñadas, y a su vez, se permita utilizar esta herramienta para los fines requeridos en el ámbito electoral.

En esa tesitura, la información que "**EL PODER JUDICIAL**" remitirá a "**EL IEPC GUERRERO**", consistirá en:

- a) Nombre de la persona sancionada mediante sentencia firme, o
- b) En su caso, clave de elector de la persona sancionada;
- c) En su caso, sexo de la persona sancionada;
- d) Ambito territorial (distrito o municipio);
- e) De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de ser sancionada;
- f) Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos:

- 1) Número de expediente;
- 2) Órgano resolutor;
- 3) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- 4) Conducta por la que se ejerció violencia de género;
- 5) Enlace electrónico que permita visualizar la versión pública de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública se remita);
- 6) Reincidencia de la conducta;
- 7) Medidas de reparación; y,
- 8) Las demás que determinen **"LAS PARTES"**, en caso de que sea de conocimiento de las partes.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** convienen desarrollar actividades en los ámbitos que, en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

I. De **"EL PODER JUDICIAL"**:

1. Informar dentro de los primeros cinco días de cada mes a **"EL IEPC GUERRERO"** o bien, en el momento que se requiera a petición expresa de este, las sentencias o resoluciones firmes en las que se sancione, por las conductas o supuestos previstos en la cláusula PRIMERA de este instrumento, a través de los correos electrónicos y por conducto de las personas responsables precisadas en la cláusula CUARTA de este instrumento;
2. Coadyuvar con **"EL IEPC GUERRERO"** para otorgar la información acerca de las personas sancionadas por las conductas y supuestos previstos en la Cláusula PRIMERA, de este Instrumento;
3. Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico;
4. Establecer cualquier otra modalidad de cooperación acordada por **"LAS PARTES"**, relativa al cumplimiento del objeto del presente convenio; y,
5. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

II. De **"EL IEPC GUERRERO"**:

1. Inscribir en el **"REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS"**, los datos sobre las personas sancionadas por las conductas y supuestos previstos en la Cláusula PRIMERA, de este instrumento;
2. Mantener actualizada y disponible, la información del **"REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS"**;
3. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;
4. Custodiar la información de la base de datos y las sentencias o resoluciones en las que se sancione, por las conductas o supuestos previstos en la

cláusula PRIMERA de este instrumento, que sean comunicadas por **"EL PODER JUDICIAL"**;

III. De **"LAS PARTES"**.

1. Compartir la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se comprometen a proteger y resguardar la información que reciban, en términos de este convenio y la normativa aplicable en la materia;
2. Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico;
3. Establecer cualquier otra modalidad de cooperación acordada por **"LAS PARTES"** relativa al cumplimiento del objeto del presente Convenio; y,
4. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

TERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** manifiestan y asumen que el presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a la otra, notificándolo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

CUARTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS. **"LAS PARTES"** establecen que, para la debida ejecución de este convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, serán designadas como Personas Responsables Operativas a las siguientes:

POR "EL PODER JUDICIAL".	Dr. Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con correo electrónico: secretariaauxiliartsj@gmail.com
POR "EL IEPC GUERRERO".	Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, con correos electrónicos: Secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx oficialiadepartes@iepcgro.mx

Las personas responsables operativas se encargarán de:

- a) Mantener una permanente comunicación con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes;
- b) Proponer las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- c) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca; y
- d) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**", que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

QUINTA. COMUNICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de declaraciones. También podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinando, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos. Salvo que de acuerdo a las modalidades de cooperación acordadas resulte necesario, para lo cual se suscribirá el convenio específico correspondiente.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "**LAS PARTES**", siempre y cuando no se haya dado causa o cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de "**LAS PARTES**" asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto, **"LAS PARTES"** consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y si estos fuesen producto de un trabajo en conjunto, **"LAS PARTES"** acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. "LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre **"LAS PARTES"** será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

"LAS PARTES" en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

"LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio. La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, será sancionado conforme lo prevé la Ley.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento dentro de su vigencia, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales.

Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA CUARTA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO. "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, **"LAS PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo, lo cual deberá formalizarse por escrito por conducto de sus representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

En caso de que subsista alguna controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el estado de Guerrero, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman autógrafamente por duplicado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los **veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.**

POR "EL PODER JUDICIAL"	
MTRO. RAYMUNDO CASARRUBIAS VÁZQUEZ. MAGISTRADO PRESIDENTE	DR. EDGARDO MENDOZA FALCÓN, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR "EL IEPC GUERRERO"	
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. CONSEJERA PRESIDENTA	MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ. SECRETARIO EJECUTIVO
TESTIGO DE HONOR	
EVELYN CECIA SALGADO PINEDA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO	

Razón: Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, documento que consta de 12 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.